



IEEPCO-CG-04/2026



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LAS PAPELETAS, ACTA DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, A REALIZARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JRMO 2026: Jornada de Revocación de Mandato en Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LRMEO: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos distritales y municipales que instala el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RM: Revocación de Mandato.



ANTecedentes:

- I.** Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011¹, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II.** Mediante decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015², la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado adiciona el párrafo segundo del apartado A en el artículo 25 de la CPELSO, delegando la función de organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el apartado C del mismo artículo 25.
- III.** Con fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- IV.** El 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, el INE aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

² Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/ii/decretos/DECRETO1263.pdf>

cómputos, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.

El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.



VI. Con fecha 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

VII. El 29 de octubre de 2021, por Acuerdo INE/CG1629/2021 del Consejo General del INE, se aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la revocación de mandato.

VIII. El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura.

IX. El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.

X. El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XI. Con fecha 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XII. El 14 de noviembre de 2025, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebraron el Convenio

ACUERDO IEEPCO-CG-04/2026

General de Coordinación y Colaboración, mediante el cual se formalizó el procedimiento a través del cual el INE suministrará al IEEPCO la información necesaria para el debido desarrollo de las actividades inherentes al Proceso de Revocación de Mandato.



- XIII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, de fecha 13 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV. Con fecha 15 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la instalación de los veinticinco consejos distritales del IEEPCO, que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026.
- XV. El 19 de diciembre de 2025, el TEEO dictó sentencia, en la que resolvió inaplicar el artículo 41, último párrafo de la LRM, invalidó los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, así como revocar parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante los consejos distritales vinculados al proceso de revocación de mandato.
- XVI. El 19 de diciembre de 2025, el Secretario Ejecutivo rindió el informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, a este Consejo General, en el que destacó; se contaba con elementos objetivos, verificables y debidamente sustentados para que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de este Consejo, se determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la procedencia de la Revocación de Mandato.
- XVII. Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, el Consejo General aprobó la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVIII. El 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2025, el calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XIX. Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-41-2025, el Consejo General aprobó los lineamientos para la implementación de la observación durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, así como la convocatoria.



XX. En fecha 22 de diciembre de 2025, el Consejo General en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-42/2025 aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales de los resultados de la Jornada de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028.

XXI. Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-43/2025, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, actas y demás documentos, así como los materiales, y el líquido indeleble que se utilizará en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

CONSIDERANDOS:

Competencia

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. El artículo 36 fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41 fracción V apartado C, numeral 9 de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de

Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.



Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, dispone que las personas titulares de las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.

5. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. Que el Instituto es un Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y la LIPEEO.
7. Conforme a lo señalado en el artículo 5 numeral 1 de la LGIPE, establece que la aplicación de esta ley corresponde al IEEPCO en su respectivo ámbito de competencia.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución local y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

9. Que el artículo 104 párrafo 1, incisos a), f), g), ñ), o) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; así como encargarse de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales conforme a los lineamientos que dicho Instituto determine. Además, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de la entidad federativa correspondiente.



10. El artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

11. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.

12. Que en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.

13. En términos de lo establecido por el artículo 31 fracciones I, III y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones para garantizar la paridad de género en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; ser garante de los principios rectores y, promover el ejercicio de los derechos político-electORALES y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.



14. Que en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.
15. El artículo 32 fracción VI, XVI y XXIII de la LIPEEO, establece que el Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, así mismo supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate y las demás que determine la Ley General y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la presente Ley.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

16. Que en términos del artículo 34 fracción III de la LIPEEO, establece que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos desconcentrados.

17. Que el artículo 35 de la LIPEEO establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y de los principios constitucionales y legales en materia electoral, cuyas decisiones se adoptan de manera colegiada en sesión pública y su integración debe garantizar el principio de paridad de género.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I, II, IV, VII, X, XXXII y XXXVIII de la LIPEEO, corresponde al Consejo General la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Estatal; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados y determinar la conclusión en sus funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso para el cual fueron designados. Asimismo, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; y organizar, desarrollar, vigilar y validar los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.
19. Que conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentar al Consejo General, por conducto de la Comisión respectiva, la

propuesta de documentación y material electoral, elaborada conforme a los lineamientos emitidos por el INE, para su aprobación y posterior impresión y distribución.

- 
20. Que el artículo 53 numerales 1 y 3 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al congreso, gubernatura y concejales a los ayuntamientos, así como para el proceso de participación ciudadana referente al mecanismo de revocación de mandato; y, que estos órganos desconcentrados se integrarán con una o un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.
21. Que el artículo 60 numeral 1 de la LIPEEO, dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Estatal instalará un Consejo Distrital Electoral, el cual residirá en la cabecera del distrito.
22. El artículo 60 numeral 2, fracciones I, III, VII, XIII, XIV y XX de la LIPEEO, establece que los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con diversas atribuciones, entre las que destacan: vigilar el cumplimiento de dicha Ley, así como de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General; supervisar que las mesas directivas de casilla se ubiquen, integren e instalen el día de la jornada electoral conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones del INE; implementar los mecanismos necesarios para la entrega y recolección de la documentación y el material electoral, en los términos determinados por el INE; informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de los asuntos que correspondan a su competencia; y ejercer las demás facultades que les confieren la propia Ley, el Consejo General y la normatividad interna del Instituto Estatal.
23. Que en términos del artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y los materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales deberán elaborarse con materias primas que permitan su reciclaje y que, tratándose de boletas electorales, deberán incorporar los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
24. Que el artículo 247 numeral 1 de la LIPEEO, establece que el cómputo distrital de una elección consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

correspondientes a un distrito electoral.

25. De conformidad con el artículo 1 de la LRMEO, reglamentaria del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.



26. Conforme al artículo 2 de la LRMEO, esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar y votar en el Proceso de Revocación de Mandato.

27. El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
28. En términos del artículo 29 fracción III de la LRMEO, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
29. Que el artículo 40 de la LRMEO, dispone que la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que sea emitida.
30. Que conforme a lo que establece el artículo 52 de la LRMEO, los consejos distritales deberán iniciar el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta su conclusión, precisando que dicho cómputo distrital consiste en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, garantizando con ello la continuidad, certeza y legalidad en la determinación de los resultados correspondientes.

31. Que el artículo 57 de la LRMEO, establece que corresponde al Consejo General del Instituto realizar el cómputo total y emitir la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, así como dar a conocer los resultados correspondientes y remitir de manera inmediata toda la documentación al Tribunal Electoral, con la finalidad de garantizar la validez, definitividad y legalidad del proceso de RM.



De la facultad reglamentaria del Instituto

32. De conformidad con el artículo 1 de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de la Ley referida son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local.
33. Que en términos del artículo 5 numeral 2, de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.
34. Que el artículo 5 de la LRMEO, establece que el proceso de revocación de mandato es el mecanismo solicitado por la ciudadanía oaxaqueña, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.
35. Por primera ocasión en el Estado se implementará este mecanismo de participación ciudadana y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
36. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 1, inciso f) del RE, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad de atracción, mediante las cuales se establecen criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, relativos a la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa, son de observancia obligatoria; por lo que, a fin de garantizar la certeza, legalidad y uniformidad en el desarrollo de la sesión especial de cómputo de los consejos distritales del IEEPO, resulta necesario

aprobar los escenarios de cómputo correspondientes.

37. Que los artículos 156 a 158 del RE, establecen las reglas y los procedimientos para la elaboración del diseño de la documentación y los materiales electorales, así como los procesos y plazos para su correspondiente aprobación.



38. Que el artículo 160 del RE, establece las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de la documentación y los materiales electorales; asimismo, dispone que el IEEPCO deberá remitir un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, a más tardar un día después de cada fecha de verificación, las cuales deberán realizarse conforme a lo previsto en el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble".

39. De acuerdo con los artículos 163 y 164 numeral 1 del RE, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen en la Jornada Electoral deberán contar con características y medidas de seguridad confiables y de calidad para evitar su falsificación; asimismo, dispone que dichas medidas y el correcto funcionamiento del líquido indeleble deberán ser objeto de verificación conforme al procedimiento previsto en el Anexo 4.2 del citado Reglamento y que, en elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas, mientras que en elecciones locales no concurrentes corresponde a los OPL designar a la institución encargada de su fabricación y a una distinta para certificar su calidad; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

40. Que el Anexo 4.2, numeral 1, del RE, establece que el Consejo General del Instituto seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, una muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral; la primera será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, con el objeto de verificar la autenticidad de las boletas y las actas electorales, y la segunda se realizará el día de la Jornada Electoral, a fin de autenticar las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble.

41. Que en términos de lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos,

dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.

- 42.** Que el artículo 32 de los Lineamientos, establece que para el adecuado desarrollo del proceso de Revocación de Mandato funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral 1 de la LIPEEO. Su integración estará sujeta a lo establecido en el artículo 53, numeral 3 de la Ley anteriormente referida.

43. De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, el Consejo General aprobará de igual forma las actas, documentación y materiales que serán ocupados el día de la jornada de revocación de mandato. Es responsabilidad del Instituto la preparación del material y la impresión, custodia y distribución de papeletas para lo cual se auxiliará con la fuerza pública.

- 41.** Si bien el Anexo 4.2 del RE del Instituto Nacional Electoral, establece el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y en el líquido indeleble que deberán observar los OPL durante los procesos electorales locales, dicha actividad resulta igualmente aplicable, necesaria e idónea para la adecuada organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana de Revocación de Mandato en el estado de Oaxaca, en términos de lo que determine el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.
- 42.** En atención a lo anterior, las actividades específicas que no se encuentren expresamente previstas en la LRMEO, deberán regirse por lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como por la normativa electoral que de ella emane, aplicándose de manera supletoria y en lo conducente, en similitud a lo desarrollado en los Procesos Electorales Locales.
- 43.** En ese sentido, el Consejo General del Instituto es responsable de vigilar y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para emitir los acuerdos necesarios que permitan hacer efectivas sus atribuciones, así como aquellas previstas en la LIPEEO y en la demás legislación aplicable.

44. Bajo este marco normativo, resulta indispensable constatar, mediante mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las papeletas y el Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y Escrutinio y Cómputo de Casilla, a utilizarse en la Jornada de la Revocación de Mandato 2026, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo IEEPCO-CG-43/2025, en observancia de que la LIPEEO establece que el ejercicio de la función electoral y de los mecanismos de participación ciudadana se rige, entre otros, por el principio rector de certeza.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

Que en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, 36 fracción V, 41 fracción V, apartado C, numeral 9, 116 fracciones I y IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 5 numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos a), f), g), ñ), o) y r), 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 25 apartado C, fracción III, inciso e) y 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII de la CPELSO; 1, 5 numeral 2, 31 fracciones I, III y X, 32 fracciones VI, XV, XVI y XXIII, 34 fracción III, 35, 38 fracciones I, II, III, IV, VII, X, XXXII y XXXVIII, 49 fracción II, 53 numerales 1 y 3, 60 numeral 1 y fracciones I, III, VII, XIII, XIV y XX del numeral 2, 247 numeral 1 de la LIPEEO; 1, 2, 27, 29 fracción III, 40, 52 y 57 de la LRMEO; 4 párrafo 1 inciso f), 156 al 158, 160, 163, 164 numeral 1 y Anexo 4.2, numeral 1 del RE; 6, 32 y 38 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo, y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las papeletas y en el Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y Escrutinio y Cómputo de Casilla a realizarse en los consejos distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026.

SEGUNDO. Para la realización de la verificación de las medidas de seguridad incluidas en las papeletas y en el Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y Escrutinio y Cómputo de Casilla, se estará a lo aplicable en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento anexo a este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente

acuerdo a los consejos distritales.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 09 de enero de 2026, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZALEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO
PRATS ROJAS

